

Contacto CONAMER

GLS-CULS-AMMDC-3000241990

De: Elena Ocampo <elena.ocampo@quartux.com>
Enviado el: lunes, 22 de julio de 2024 07:06 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Jaime Roman; Alejandro Fajer; Carlos Enrique Jiménez Silva
Asunto: Quartux - DACGs Almacenamiento
Datos adjuntos: vfinal - Quartux - Comentarios Anteproyecto DACG Almacenamiento.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Estimados, buenas tardes.

En seguimiento a la publicación del anteproyecto del "*Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Integración de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional*", por medio del presente, Quartux México remite sus comentarios como parte del proceso de consulta pública que está llevando a cabo esta H. Comisión con el fin de que nuestros comentarios puedan ser publicados y remitidos a Comisión Reguladora de Energía para que esta pueda considerarlos dentro de sus estudios.

Sin más por el momento, quedamos al pendiente por cualquier pregunta y/o comentario en relación con lo anterior.

Saludos,

Elena Ocampo Noriega

Legal Senior Associate

Quartux México, S.A. de C.V.
c: (+52) 55 2858 8102
a: Av. Thiers 251, Anzures, México, CDMX, C. P. 11590
e: elena.ocampo@quartux.com
www.quartux.com

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN

23 JUL 2024

RECIBIDO

UBRICA 9:00

Este mensaje de correo es confidencial para uso exclusivo y único del destinatario. Queda prohibido el uso, divulgación o distribución de este mensaje sin autorización previa. Si recibió este mensaje por error, por favor avise respondiendo al remitente, elimine este mensaje y destruya cualquier copia.

Quartux México S.A. de C.V. (Quartux) con domicilio en Av. Thiers 251, Anzures, México, CDMX, C. P. 11590, manifiesta que todos los datos personales recabados por medio de este correo electrónico quedan protegidos bajo los lineamientos de nuestro Aviso de Privacidad en cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Los datos personales recabados podrán ser utilizados para fines de contacto.

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, como los terceros con quienes compartimos su información personal y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, puede consultar el aviso de privacidad integral en nuestro sitio: www.quartux.com

Comentarios al Anteproyecto del Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Integración de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional (“Anteproyecto”)

No.	Disposición/Materia	Comentario	Propuesta Final
1.	General -Derechos Adquiridos	El Anteproyecto no contempla ninguna disposición en relación con lo que sucederá con los Centros de Carga que ya cuenten con un sistema de almacenamiento de energía (“SAE”) en operación. Como es de conocimiento de la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), la regulación actual no prohíbe los sistemas de almacenamiento. De hecho, en diversa regulación, misma que es enunciada en el propio Capítulo de Considerandos del Anteproyecto se contempla la posibilidad de la integración de un SAE tanto en una central eléctrica como en un centro de carga. De hecho, existen tanto centrales eléctricas (p.ej., La Toba https://globalenergy.mx/noticias/alternativas/almacenamiento-de-energia-desarrollo-de-nuevo-proyecto-en-baja-california-sur/, Sol de Insurgentes y Aura Solar III) como Centros de Carga que cuentan con SAE en operación comercial.	El Anteproyecto debe contemplar el tratamiento que se les dará a aquellos Centros de Carga que ya cuentan con SAE en operación, debiendo respetar los “derechos adquiridos” que tengan dichos Centros de Carga. De lo contrario, se estaría transgrediendo el principio de irretroactividad de la ley contemplado en el artículo 14 de la Constitución General de la República y demás aplicables. Como es de conocimiento público, la teoría de los derechos adquiridos establece que aquellos derechos de los cuales ya goza una persona no pueden ser modificados por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, <u>o por una norma posterior</u>. En virtud de ello, se sugiere contemplar un régimen especial y/o transitorio para los Centros de Carga que ya cuentan con un SAE en operación a efecto de, precisamente, respetarles sus derechos adquiridos. Este régimen especial o transitorio podría consistir en que los titulares de los Centros de Carga notifiquen al Centro Nacional de Control de Energía (“CENACE”) y/o a la CRE las características del SAE ya en operación, sin que lo anterior se entienda como una obligación para dichos Centros de Carga o que se les pretenda incluir una carga regulatoria a los mismos. De hacerlo, se estaría – precisamente – vulnerando los derechos previamente adquiridos.
2.	General - Centros de Carga de Usuarios de Suministro Básico Existentes	De conformidad con la fracción VII del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica (“LIE”), por Centro de Carga debe entenderse como las “Instalaciones y	El Anteproyecto debe contemplar un apartado que establezca los requisitos mediante los cuales un Usuario de Suministro Básico con un Centro de Carga existente pueda

	<i>equipos que, en un sitio determinado, permiten que un <u>Usuario Final</u> reciba el <u>Suministro Eléctrico</u>... ”.</i> De conformidad con la definición anterior, las instalaciones y equipos en los cuales cualquier “Usuario Final”, a decir un Usuario de Suministro Básico o Usuario Calificado (según dichos términos los define la LIE), que reciba el Suministro Eléctrico deberían ser consideradas – igualmente – como un Centro de Carga. En este tenor, el Anteproyecto no contempla aquellos supuestos en los cuales un Usuario de Suministro Básico con un Centro de Carga existente pueda instalar y/u operar un SAE. De hecho, ni la Sección 2.11 ni el Capítulo IV del Anteproyecto establece alguna disposición que establezca dicha posibilidad, generando con ello un vacío regulatorio/legal para los Usuarios de Suministro Básico con un Centro de Carga existente que pretendan instalar un SAE. Esto, conlleva, a generar incertidumbre legal en relación con este eslabón importante de la cadena de la industria eléctrica, al mismo tiempo que genera una exclusión injustificada para la instalación de SAE para el supuesto previamente mencionado. Por ejemplo, en la Sección 2.11.1 del Anteproyecto se contempla que “Los Estudios de Conexión deberán realizarse en concordancia con lo establecido en el MIC ...”- En este caso, como se señala en los párrafos anteriores, se excluye la posibilidad de que un Centro de Carga de un Usuario de Suministro Básico existente pueda solicitar la instalación de un SAE, en virtud de que este tipo de	instalar y operar un SAE. De lo contrario, se estaría realizando una exclusión indiscriminada y sin fundamento técnico y legal alguno a este tipo de Centros de Carga. A manera de sugerencia, el procedimiento administrativo para instalar y operar un SAE en un Centro de Carga existente de un Usuario de Suministro Básico debería realizarse mediante – justamente – el Suministrador de Servicios Básicos, quien es el que lo representa en el Mercado Eléctrico Mayorista (“MEM”).
--	---	--

		Usuarios Finales que ya cuenten con un Centro de Carga, no solicitan Estudios de Conexión alguno ante el CENACE al amparo del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga respectivo (“<u>MIC</u>”).	
3.	Sistemas de Medición - Manual de Medición para Liquidaciones	El Anteproyecto señala - de forma general - que los SAE deberán instalar en el punto de conexión respectivo los sistemas de medición necesarios para el proceso de liquidación de las transacciones del MEM conforme a lo señalado en el Manual de Medición para Liquidaciones. Resulta importante aclarar que el numeral 3.1.1 del Manual de Medición para Liquidaciones señala que <i>“Todos los Sistemas de Medición de Centros de Carga y Centrales Eléctricas representados por Suministradores, Usuarios Calificados o Generadores deben cumplir lo establecido en este Manual, las normas oficiales mexicanas aplicable y demás disposiciones que emita la CRE.”</i> En este sentido, todos los Centros de Carga deben cumplir con lo señalado por el Manual de Medición para Liquidaciones.	El Anteproyecto señala que los SAE deberán instalar en el punto de conexión los sistemas de medición necesarios para el proceso de liquidación de las transacciones del MEM conforme a lo señalado en el Manual de Medición para Liquidaciones. El Manual de Medición para Liquidaciones no contiene ninguna disposición relacionada al almacenamiento de energía eléctrica. En este sentido, el Manual de Medición para Liquidación no es claro respecto a si el SAE puede o no instalar en el punto de conexión o interconexión los sistemas de medición señalados en el Manual de Medición para Liquidaciones, siendo que el Centro de Carga o la central eléctrica respectiva, son aquellos que deberán instalar los sistemas de medición en cuestión. Se sugiere detallar de manera más precisa la instalación de los sistemas de medición, y modificar la regulación relacionada a dicho punto.
4.	Instalación de SAE considerando el mismo punto de interconexión o conexión o conforme a lo señalado en el MIC	El MIC regula la conexión de los siguientes Centros de Carga: Centros de carga nuevos con una carga contratada igual o mayor a 1 MW o centros de carga nuevos con una carga contratada igual o menor a 1 MW, que requieran conectarse a la Red Nacional de Transmisión (“<u>RNT</u>”) y a las Redes Generales de Distribución (“<u>RDG</u>”).	La redacción de la Sección 2.5 y 2.11 del Anteproyecto excluye de forma indiscriminada y sin fundamento técnico y legal alguno tanto a los Usuarios de Suministro Básico como a los Usuarios Calificados con un Centro de Carga existente que pretendan incluir un SAE. Dichas Secciones son omisas en reconocer la posibilidad de que dichos Centro de Carga puedan instalar un SAE. Como está redactado el Anteproyecto se podría interpretar que únicamente los Centros de Carga nuevos que deban

		- Centros de Carga existentes con incrementos en la carga contratada y que se encuentren interconectadas a la RNT y a las RGD; - Centros de Carga existentes que soliciten cambio de punto de conexión; - Centros de Carga en Abasto Aislado que requieran infraestructura para conectarse a la RNT y a las RDG Tal y como se apunta en el comentario 2 anterior, ni el Anteproyecto ni el MIC señalan de que forma se deberá instalar un SAE-CC correspondiente a un Usuario de Suministro Básico o a un Usuario Calificado que cuenten con un <u>Centro de Carga existente que no encuadre en alguno de los supuestos previamente transcritos</u>, generando con ello confusión e incertidumbre en relación con aquellos Centros de Carga que encuadren en alguno de estos dos supuestos y que pretendan instalar un SAE. Esto, partiendo de la premisa de que con la instalación de un SAE no se incrementa ni la carga contratada, ni se cambiaría el punto de conexión.	seguir un procedimiento de conexión en los términos del MIC son los únicos autorizados para instalar y operar un SAE, contrario a la naturaleza que debería seguir el Anteproyecto, sobre todo, ya que su objetivo es, entre otros, regular los SAE en cada eslabón de la cadena de la industria eléctrica para garantizar y mejorar la eficiencia, Confiabilidad, Calidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional (“<u>SEN</u>”). En este sentido, se sugiere establecer una regulación específica para este tipo de Centro de Carga que permita, de manera clara y ordenada, incluir un SAE en sus instalaciones.
5.	Declaración de Entrada en Operación Comercial.	De conformidad con el numeral 1.3 del Procedimiento de Declaración de Entrada en Operación Comercial de Centrales Eléctricas y Centros de Carga publicado por el CENACE (el “<u>POC</u>”, este únicamente resulta aplicable para los siguientes Centros de Carga: Centros de Carga nuevos en la RNT y las RGD con una demanda mayor a 1 MW.	El Anteproyecto no es claro respecto a que supuestos contemplados en el mismo les resulta aplicable el POC, para las distintas modalidades de SAE. Por ejemplo, a los Centros de Carga de los Usuarios de Suministro Básico no les aplica el POC al igual que aquellos Centros de Carga de un Usuario Calificado que no realice una “modificación técnica” en los términos del MIC.

		- Centros de Carga existentes en la RNT que realicen una modificación técnica a su condición actual. - Centros de Carga de Recursos de Demanda Controlable.	Se sugiere establecer de forma precisa aquellos Centros de Carga a los cuales no les resulta aplicable el POC considerando la instalación de un SAE, por ejemplo, Centros de Carga nuevos en la RNT y a las RGD con una demanda menor a 1 MW o Centros de Carga existentes en las RGD que no realicen una modificación técnica a su condición actual.
6.	Los Estudios de Conexión en el MIC	El MIC señala en su numeral 3.5.1 que la Modalidad Existente en relación con un Centro de Carga, en lo que respecta a los Estudios de Conexión, es aquella en la que el solicitante <u>pretende incrementar la carga contratada</u> de un Centro de Carga <u>o cambiar el punto de conexión</u>. El contenido del Anteproyecto no prevé la posibilidad de instalar un SAE en un Centro de Carga existente que <u>no encuadre en lo dispuesto por el numeral 3.5.1 del MIC</u>. Es decir, se excluye de forma indiscriminada y sin fundamento técnico y legal alguno a los Usuarios de Suministro Básico con un Centro de Carga existente que no encuadren en la definición de Modalidad Existente (al amparo del MIC). Esto, en línea con lo señalado en el comentario 2 y 4 anteriores.	El Anteproyecto deberá aclarar de forma específica la regulación que será aplicable para aquellos Centros de Carga a los cuales no les resulta aplicable el MIC para la realización de Estudios de Conexión, es decir, aquellos que no encuadran en lo dispuesto por el numeral 3.5 del MIC. El Anteproyecto realiza una exclusión indiscriminada y sin fundamento técnico y legal alguno respecto a la integración de un SAE de los Centros de Carga que no encuadren en la definición de Modalidad Existente.
7.	Modalidad SAE-CC	Si bien el Capítulo IV regula a los SAE-CC, lo cierto es que no considera la existencia de aquellos SAE que previo a la fecha de entrada en vigor del Anteproyecto se encuentren en operación y, por el contrario, únicamente prevé la instalación de “nuevos” SAE-CC. Se deberá contemplar la existencia de los SAE-CC que se encuentren en operación actualmente, así como la determinación que se dejarán a salvo los derechos de los Centros de	El Anteproyecto deberá especificar lo siguiente en relación con los SAE-CC: (i) reconocer la existencia de los SAE-CC ya en operación y reconocer sus derechos adquiridos y (ii) determinar, en el caso de resultar necesario, algún aviso que los SAE ya existentes y en operación deban presentar única y exclusivamente para efecto de los cálculos estadísticos de la CRE.

		Carga que hayan instalado un SAE previo a la entrada en vigor del Anteproyecto. Esto, en línea con el comentario 1 anterior.	Independientemente de lo anterior, se deberán respetar los derechos adquiridos de los SAE ya en operación, siendo que no se le deberán imponer cargas regulatorias adicionales. Respecto a la información que debería ser presentada a la CRE, si lo que se busca es únicamente un registro de los SAE-CC, solamente se deberían de solicitar los incisos a) a d) de la Sección 4.4. del Anteproyecto. El resto de los incisos deberían ser requeridos por el CENACE, no por la CRE en virtud de su carácter técnico/operativo. Esto con la intención de no establecer una regulación excesiva y que sea repetitiva ante distintas autoridades. El Anteproyecto deberá confirmar si la instalación de un SAE-CC con una potencia menor a 0.5 MW no se encontrará regulado por el Anteproyecto de conformidad con la Sección 4.4 y que el mismo será regulado al amparo de la regulación en materia de “generación distribuida”. Por último, la Sección 4.8 del Anteproyecto no reconoce la posibilidad de aquellos Centros de Carga Legados que operan bajo la modalidad de Usuario de Suministro Básico y que tienen una demanda mayor al umbral para ser considerados Usuarios Calificados (1.0 MW), para que estos instalen o tengan instalados a la fecha de entrada en vigor del Anteproyecto, un SAE-CC mayor a 1.0 MW. Lo anterior, considerando que, a dichos Centros de Carga Legados, no les aplican las disposiciones específicas para Usuarios Calificados.
8.	Transitorios	En concordancia con el comentario 1 anterior, el Anteproyecto no regula de ninguna forma a los SAE que ya se encuentren instalados en alguna de las modalidades previstas, al mismo tiempo que no reconoce los derechos adquiridos de dichos SAE. El	El Anteproyecto deberá señalar de forma clara y precisa (i) los plazos con los que contarán los particulares para dar algún aviso a la CRE para fines estadísticos sin que esto pueda implicar un requerimiento regulatorio adicional (según corresponda y respetando derechos adquiridos) y,

		Anteproyecto omite por completo la posibilidad de existencia de SAE ya existentes.	(ii) en qué momento y de qué forma, aquellas persona que pretendan instalar un SAE posterior a la entrada en vigor del Anteproyecto, podrán cumplir con lo previsto en el Anteproyecto considerando la cantidad de modificaciones a disposiciones normativas que el CENACE deberá realizar en términos de lo dispuesto por el Capítulo VIII. Siendo que, de no hacer dichas especificaciones, el Anteproyecto generaría un vacío legal en el cual le impediría de forma completa a los sujetos regulados el dar cumplimiento a dicha disposición normativa.
--	--	---	---